



# CITY OF INGLEWOOD

## ECONOMIC AND COMMUNITY DEVELOPMENT DEPARTMENT

### Planning Division



Christopher E. Jackson, Sr.  
Director

Mindy Wilcox  
Planning Manager

### NOTIFICACIÓN DE ELECCIÓN DE PROCEDER CONFORME A LA SECCIÓN 21168.6.8 DEL CÓDIGO DE RECURSOS PÚBLICOS

FECHA: 18 de diciembre de 2019

Título del proyecto: Centro de básquetbol y esparcimiento de Inglewood (Inglewood Basketball and Entertainment Center, IBEC)

Número de intercambio de información estatal: 2018021056

Zonificación: Manufactura limitada [M-1L], comercial aeroportuaria [C-2A], estacionamiento [P-1], multifamiliar residencial limitada [R-2] y residencial para múltiples familias [R-3].

Ubicación: Varias parcelas en las proximidades de la intersección de West Century Boulevard y South Prairie Avenue en la Ciudad de Inglewood, todas ubicadas dentro del “área del proyecto” según la define la sección 21168.6.8(a)(5) del Código de Recursos Públicos.

Tamaño del lote del proyecto propuesto: +/- 28 acres

Patrocinador/Solicitante del proyecto: Murphy's Bowl LLC

Agencia líder: Ciudad de Inglewood

Contacto en la Ciudad: Mindy Wilcox, AICP, gerente de planificación  
City of Inglewood, Planning Division  
One West Manchester Boulevard, 4th Floor  
Inglewood, CA 90301  
Dirección de correo electrónico: [ibecproject@cityofinglewood.org](mailto:ibecproject@cityofinglewood.org)

**Centro de básquetbol y esparcimiento de Inglewood**  
**Notificación de Elección de Proceder Conforme a La Sección 21168.6.8 del Código de Recursos Públicos**

Página 2 de 11

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE NOTIFICA QUE:

EL SOLICITANTE HA ELEGIDO PROCEDER CONFORME A LA SECCIÓN 21168.6.8 DEL CÓDIGO DE RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTIPULA, ENTRE OTROS ASPECTOS, QUE CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL QUE IMPUGNE LA CERTIFICACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL (EIR, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) O LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DESCRITO EN ESTE, ESTARÁ SUJETA A LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN 21186.6.8 DEL CÓDIGO DE RECURSOS PÚBLICOS. MÁS ADELANTE SE INCLUYE UNA COPIA DE LA SECCIÓN 21168.6.8 DEL CÓDIGO DE RECURSOS PÚBLICOS.

**Código de Recursos Públicos de California, § 21168.6.8. Proyecto deportivo y de esparcimiento de la Ciudad de Inglewood, procedimientos; revisión judicial expeditada**

(a) A los fines de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

- (1) Se entiende por “solicitante” la entidad privada o pública o sus afiliadas, que propone implementar y poner en marcha parte o la totalidad del proyecto, lo cual abarca a sus sucesores, herederos y cesionarios.
- (2) Por “estadio” se entiende un estadio de 18,000 a 20,000 asientos construido como parte del proyecto para juegos de básquetbol de la National Basketball Association (NBA) y otros eventos de espectadores.
- (3) El término “proyecto” alude a un proyecto ubicado dentro del terreno del proyecto que consta de un estadio, instalaciones para práctica y entrenamiento atlético, estacionamiento y acceso relacionado con estos, construcción de infraestructura o reubicación de la existente, paisajismo, aproximadamente 75,000 pies<sup>2</sup> de espacio de oficinas relacionadas con estos, aproximadamente 30,000 pies<sup>2</sup> de espacio para una clínica de medicina deportiva, aproximadamente 70,000 pies<sup>2</sup> de establecimientos comerciales complementarios, restaurantes, espacio comunitario y para usos similares, y un hotel, en tanto que el proyecto cumpla con todos los criterios siguientes:
  - (A) Reciba una acreditación oro de Leadership in Energy and Environmental Design (LEED) como construcción nueva, en el plazo de un año tras culminar la primera temporada de la NBA.
  - (B)(i) Requiera un programa de gestión de demanda de transporte que, luego de su plena implementación, logre y mantenga una reducción del 15% en la cantidad de traslados vehiculares colectivos de asistentes, empleados, visitantes y clientes, en comparación con las operaciones si no existiera tal programa.
  - (ii) Para acelerar y maximizar la reducción de traslados vehiculares, cada medida del programa de gestión de demanda de transporte deberá implementarse tan pronto sea viable, de modo que para el final de la primera temporada de la NBA en la cual un equipo de la NBA

**Centro de básquetbol y esparcimiento de Inglewood**  
**Notificación de Elección de Proceder Conforme a La Sección 21168.6.8 del Código de Recursos Públicos**  
**Página 3 de 11**

haya jugado en el estadio, se logre y se mantenga una reducción de no menos del 7.5% de traslados vehiculares.

(iii) Se debe lograr y mantener una reducción del 15% de traslados vehiculares tan pronto sea viable, a más tardar el 1 de enero de 2030. El solicitante deberá verificar la consecución de esta meta ante la agencia líder y la Oficina de Planificación e Investigación.

(iv) Si el solicitante no logra verificar la consecución de la meta de reducción exigida en la cláusula (iii), la agencia líder impondrá otras medidas viables para reducir los traslados vehiculares en un 17% o, si existiera una línea de transporte público ferroviario que tenga una parada a un cuarto de milla del estadio o menos, la reducción de traslados vehiculares deberá ser del 20% antes del 1 de enero de 2035.

(C) Se ubique en un terreno de redesarrollo.

(D) Sea coherente con la designación de uso general, la densidad, la intensidad de construcción y las políticas pertinentes especificadas para el área del proyecto, ya sea mediante una estrategia de comunidades sostenibles o una estrategia de planificación alternativa para la cual la Junta de Recursos del Aire de California, de conformidad con el inciso (H) del párrafo (2) del aparte (b) de la sección 65080 del Código de Gobierno, ha aceptado la determinación de una organización de planificación metropolitana de que dichas estrategias lograrían alcanzar los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, si se implementaran.

(4) Por “aprobación del proyecto” se entiende cualquier acción, actividad, ordenanza, resolución, acuerdo, aprobación, determinación, hallazgo o decisión tomada, adoptada o aprobada por la agencia líder que se requiera para que el solicitante pueda iniciar la construcción del proyecto, según la determinación de la agencia líder.

(5) El “área del proyecto” se refiere al bien inmueble de la Ciudad de Inglewood que consta de aproximadamente 35 acres, lo que incluye a título ilustrativo, pero no limitativo, las áreas descritas en general de la siguiente manera:

(A) Números de identificación de la oficina de tasación: 4032-001-005, 4032-001-006, 4032-001-033, 4032-001-035, 4032-001-039, 4032-001-048, 4032-001-049, 4032-001-900 a 4032-001-913, inclusive, 4032-002-913 a 4032-002-917, inclusive, 4032-003-912, 4032-003-914, 4032-003-915, 4032-004-913, 4032-004-914, 4032-007-035, 4032-007-900 a 4032-007-905, inclusive, 4032-008-001, 4032-008-002, 4032-008-006, 4032-008-034, 4032-008-035, 4032-008-900 a 4032-008-905, inclusive, 4032-008-907, 4032-008-908, 4034-004-026, 4034-004-900 a 4034-004-913, inclusive, y 4034-005-900 a 4034-005-912, inclusive.

(B) West 101st Street desde su intersección con South Prairie Avenue hacia el oeste hasta una línea a aproximadamente 488 pies al oeste del límite occidental de South Prairie Avenue, y

**Centro de básquetbol y esparcimiento de Inglewood**  
**Notificación de Elección de Proceder Conforme a La Sección 21168.6.8 del Código de Recursos Públicos**  
**Página 4 de 11**

West 102nd Street desde su intersección con South Prairie Avenue hacia el este hasta una línea a aproximadamente 883 pies al este del límite oriental de South Prairie Avenue.

(C) Las áreas adyacentes o el espacio aéreo se usarán como vías de acceso.

(6) Por “proyecto de gestión de demanda de transporte” se entiende un programa específico de estrategias, incentivos y herramientas que se implementarán, sujeto a la obligación de presentar informes anuales de estatus específicos, de conformidad con el párrafo (5) del aparte (b), para reducir los traslados vehiculares mediante opciones de transporte sostenible, tales como transporte público, andar en bicicleta o caminar, para que los asistentes a los eventos y los empleados tengan la oportunidad de elegir. Un programa específico de estrategias, incentivos y herramientas incluye, a título ilustrativo, pero no limitativo, los siguientes:

(A) Opción de transportes, autobuses chárteres o servicios similares desde una parada de transporte público principal que preste servicio a los eventos del estadio.

(B) Dotación de estaciones para carga de vehículos eléctricos dentro de las instalaciones que supere los requerimientos pertinentes.

(C) Dotación de estacionamiento exclusivo para automóviles compartidos o vehículos de cero emisiones, o ambos, que supere los requerimientos pertinentes.

(D) Dotación de estacionamiento para bicicletas que supere los requerimientos pertinentes.

(E) Incorporación de instalaciones para transporte público con un área dedicada a plataforma para transporte, viajes compartidos, estacionamiento para bicicletas y otras modalidades destinadas a disminuir el uso de vehículos con un solo ocupante.

(b) El gobernador podría certificar la agilización de este proyecto de conformidad con esta sección si se cumplen todas las condiciones enumeradas a continuación:

(1) El proyecto generará una inversión mínima de cien mil millones de dólares (\$100,000,000) en California, al finalizar la construcción.

(2) (A) (i) el proyecto crea puestos de trabajo de alto salario para empleados altamente capacitados y calificados, y paga salarios vigentes y acordes al costo de vida, emplea una fuerza de trabajo capacitada, según se define en el aparte (d) de la sección 2601 del Código de Contratos Públicos, proporciona trabajos de construcción y trabajos permanentes para los californianos, y contribuye a disminuir la tasa de desempleo. A los fines de este aparte, “puestos de trabajo que pagan salarios vigentes” significa que todos los trabajadores de la construcción empleados en la ejecución del proyecto recibirán una remuneración equivalente a por lo menos la tarifa vigente por la jornada, según el tipo de trabajo y la zona geográfica, según lo estipule el director de relaciones industriales conforme a las secciones 1773 y 1773.9 del Código Laboral. Si el proyecto recibe el certificado de agilización, el solicitante del proyecto deberá incluir este requisito en todos los contratos para realización de trabajos.

## Centro de básquetbol y esparcimiento de Inglewood

### Notificación de Elección de Proceder Conforme a La Sección 21168.6.8 del Código de Recursos Públicos

Página 5 de 11

(ii) La cláusula (i) no se aplica a un contratista o subcontratista que realice trabajos del proyecto que estén sujetos a un contrato laboral del proyecto que exija el pago de salarios vigentes a todos los trabajadores de la construcción empleados en la ejecución del proyecto y que contemple el cumplimiento de dicha obligación mediante un procedimiento de arbitraje. A los fines de esta cláusula “contrato laboral del proyecto” tiene el mismo significado contemplado en el párrafo (1) del aparte (b) de la sección 2500 del Código de Contratos Públicos.

(B) (i) Si el proyecto recibe un certificado conforme a este aparte, los contratistas y subcontratistas deberán pagar al menos la tarifa vigente por la jornada a todos los trabajadores de la construcción empleados en la ejecución del proyecto.

(ii) Con excepción de lo dispuesto en la cláusula (iii), el Comisionado laboral podrá hacer cumplir la obligación de los contratistas y subcontratistas de pagar el salario vigente conforme al inciso (A), mediante la expedición de una contribución por salarios civiles y penalizaciones, conforme a la sección 1741 del Código Laboral, la cual podrá modificarse conforme a la sección 1742 del Código Laboral en el plazo de 18 meses después de culminar el proyecto, o mediante un reclamo administrativo o acción civil emprendida por un trabajador mal pagado. Si se expide una contribución por salarios civiles y penalizaciones, el contratista, el subcontratista y el garante de una fianza o fianzas emitidas para garantizar el pago de los salarios incluidos en la contribución, será responsable de los daños liquidados conforme a la sección 1742.1 del Código Laboral.

(iii) La cláusula (ii) no se aplica si todos los contratistas y subcontratistas que realicen trabajos del proyecto están sujetos a un contrato laboral del proyecto que exija el pago de salarios vigentes a todos los trabajadores de la construcción empleados en la ejecución del proyecto y que contemple el cumplimiento de dicha obligación mediante un procedimiento de arbitraje. A los fines de este inciso “contrato laboral del proyecto” tiene el mismo significado contemplado en el párrafo (1) del aparte (b) de la sección 2500 del Código de Contratos Públicos.

- (3) El proyecto no genera una emisión neta adicional de gases de efecto invernadero, lo que incluye emisiones de gases de efecto invernadero producto del transporte de empleados, según lo determine la Junta de Recursos del Aire de California, conforme a la división 25.5 (comenzando desde la sección 38500) del Código de Salud y Seguridad. Se exhorta a la Junta de Recursos del Aire de California a formular su determinación a más tardar 120 días calendario después de recibir una solicitud de revisión de la metodología y los cálculos de las emisiones de gases de efecto invernadero del proyecto.
- (4) El solicitante del proyecto demuestra el cumplimiento de los requisitos de los capítulos 12.8 (comenzando con la sección 42649) y 12.9 (comenzando con la sección 42649.8) de la parte 3 de la división 30, según corresponda.
- (5) El solicitante del proyecto ha suscrito un acuerdo vinculante y ejecutable de que todas las medidas de mitigación exigidas conforme a esta división y cualquier otra medida medioambiental que exija esta sección para certificar el proyecto conforme a esta, serán condiciones para la aprobación del proyecto, y dichas condiciones serán plenamente ejecutables por parte de la

**Centro de básquetbol y esparcimiento de Inglewood**  
**Notificación de Elección de Proceder Conforme a La Sección 21168.6.8 del Código de Recursos Públicos**  
**Página 6 de 11**

agencia líder u otra agencia designada por esta. En el caso de medidas de mitigación medioambientales y cualquier otra medida medioambiental que exija esta sección, el solicitante acepta como obligación continua que la agencia líder supervisará y hará cumplir dichas medidas por todo el tiempo que dure la obligación. El solicitante del proyecto deberá presentar a la agencia líder un informe anual de estatus con respecto a la implementación de las medidas de mitigación medioambientales y cualquier otra medida que exija esta sección.

- (6) El solicitante del proyecto acepta pagar cualquier gasto adicional que tenga el tribunal al conocer y realizar una determinación en cualquier caso sujeto a esta sección, incluido el pago de los gastos para designar a un agente judicial si el tribunal lo considera necesario, de la forma y la manera que especifique el Consejo Judicial, según lo estipulan las Normas de los Tribunales adoptadas por dicho Consejo.
- (7) El solicitante del proyecto acepta pagar los costos de preparar los expedientes del proyecto, simultáneamente a la revisión y análisis del proyecto conforme a esta división, en la forma y la manera que especifique la agencia líder del proyecto.
- (c) (1) El gobernador podría certificar la agilización de este proyecto de conformidad con esta sección si se cumplen todas las condiciones especificadas en el aparte (b).
- (2) (A) Antes de certificar el proyecto, el gobernador deberá realizar la determinación de que se haya cumplido cada una de las condiciones especificadas en el aparte (b). Estas determinaciones no están sujetas a revisión judicial.  
(B) (i) Si el gobernador determina que el proyecto es apto para agilización conforme a esta sección, remitirá dicha determinación y toda la información que la apoye, al Comité Legislativo Conjunto para Presupuesto para revisión y conformidad o no conformidad.  
(ii) En el plazo de 30 días después de recibir la determinación, el Comité Legislativo Conjunto para Presupuesto deberá aceptar o no la determinación por escrito.  
(iii) Si el Comité Legislativo Conjunto para Presupuesto no presenta al gobernador su respuesta con respecto a la determinación en el plazo de 30 días después de enviada, se considerará que el proyecto ha recibido la certificación.
- (3) Las directrices emitidas de conformidad con el capítulo 6.5 (comenzando en la sección 21178) se aplicarán a la implementación de esta sección en la medida en que dichas directrices sean pertinentes y no entren en conflicto con requisitos específicos de esta sección, incluido el programa de gestión de demanda de transporte especificado en el inciso (B) del párrafo (3) del aparte (a).
- (d) (1) En el plazo de 10 después de que el gobernador certifique el proyecto conforme a esta sección, la agencia líder deberá emitir, a expensas del solicitante, un aviso público escrito con una letra de no menos de 12 puntos, en el que se indique lo siguiente:

**Centro de básquetbol y esparcimiento de Inglewood**  
**Notificación de Elección de Proceder Conforme a La Sección 21168.6.8 del Código de Recursos Públicos**  
**Página 7 de 11**

EL SOLICITANTE HA ELEGIDO PROCEDER CONFORME A LA SECCIÓN 21168.6.8 DEL CÓDIGO DE RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTIPULA, ENTRE OTROS ASPECTOS, QUE CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL QUE IMPUGNE LA CERTIFICACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL (EIR, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) O LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DESCRITO EN ESTE, ESTARÁ SUJETA A LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN 21168.6.8 DEL CÓDIGO DE RECURSOS PÚBLICOS. MÁS ADELANTE SE INCLUYE UNA COPIA DE LA SECCIÓN 21168.6.8 DEL CÓDIGO DE RECURSOS PÚBLICOS.

- (2) La agencia líder deberá distribuir el aviso público según lo exigido para los avisos públicos emitidos conforme al párrafo (3) del aparte (b) de la sección 21092.
- (e) Sin menoscabo de cualquier otra legislación, los procedimientos descritos en el aparte (f) se aplicarán a cualquier acción o procedimiento presentado con el fin de atacar, modificar, interrumpir, anular o dejar sin efecto la certificación de cualquier informe de impacto ambiental del proyecto que haya sido certificado conforme a esta sección o el otorgamiento de cualquier aprobación para el proyecto.
- (f) Las normas 3.2220 a 3.2237, inclusive, de las Normas de los Tribunales de California, según las enmiendas del Consejo Judicial, se aplicarán a cualquier acción o procedimiento presentado con el fin de anular o dejar sin efecto la certificación de cualquier informe de impacto ambiental del proyecto o el otorgamiento de cualquier aprobación de este, para exigir que tales acciones o procedimientos, inclusive toda posible apelación a estos, se resuelva, en la medida de lo posible, en el plazo de 270 días de haber presentado el expediente certificado ante el tribunal. Para el 1 de julio de 2019 o antes, el Consejo Judicial deberá enmendar las Normas de los Tribunales de California, según sea necesario, para implementar este aparte.
- (g) Sin menoscabo de cualquier otra legislación, la preparación y certificación del expediente para el proyecto certificado se deberá llevar a cabo de la siguiente forma:
  - (1) La agencia líder del proyecto deberá preparar el expediente conforme a esta división, simultáneamente con el proceso administrativo.
  - (2) Todos los documentos y demás materiales incluidos en el expediente deberán publicarse en formato descargable en un sitio web que administre la agencia líder, a partir de la fecha de publicación del borrador del informe de impacto ambiental.
  - (3) La agencia líder deberá poner a disposición del público en un formato electrónico fácilmente accesible el borrador del informe de impacto ambiental y todos los demás documentos presentados a la agencia líder o que esta haya utilizado como apoyo durante la preparación del borrador de dicho informe.
  - (4) Todo documento que prepare la agencia líder o que presente el solicitante después de la fecha de publicación del borrador del informe de impacto ambiental y que forme parte del expediente, deberá ponerse a disposición del público en un formato electrónico fácilmente accesible en el

## Centro de básquetbol y esparcimiento de Inglewood

### Notificación de Elección de Proceder Conforme a La Sección 21168.6.8 del Código de Recursos Públicos

Página 8 de 11

plazo de cinco días hábiles después de la publicación del documento o de que la agencia líder lo reciba.

- (5) La agencia líder deberá fomentar que los comentarios se presenten por escrito en un formato electrónico fácilmente accesible y deberá colocarlos a disposición del público en tal formato en el plazo de cinco días después de recibirlos.
  - (6) En el plazo de 14 días después de recibir un comentario que no se encuentre en formato electrónico, la agencia líder deberá convertirlo en un formato electrónico fácilmente accesible y ponerlo a la disposición del público en tal formato.
  - (7) Sin menoscabo de lo estipulado en los párrafos (2) a (6), inclusive, los documentos que se presenten a la agencia líder o que esta utilice como apoyo, que no hayan sido preparados específicamente para el proyecto y estén sujetos a derecho de autor, no tendrán que convertirse a un formato electrónico fácilmente accesible. En el caso de los documentos protegidos por derechos de autor, la agencia líder deberá poner a disposición un índice de tales documentos en formato electrónico, a más tardar en la fecha de publicación del borrador del informe de impacto ambiental, o en el plazo de cinco días si la agencia líder lo recibe o se apoya en este después de la publicación del borrador del informe de impacto ambiental. El índice deberá especificar las bibliotecas o las oficinas de la agencia líder en las cuales se encontrarán copias impresas de los materiales sujetos a derecho de autor, para revisión del público.
  - (8) La agencia líder deberá certificar el expediente final en el plazo de cinco días después de presentar el aviso exigido en el aparte (a) de la sección 21152.
  - (9) Un tribunal superior deberá resolver cualquier disputa que surja del expediente. A menos que el tribunal superior ordene algo distinto, la parte que disputa el contenido del expediente deberá presentar una petición para acrecentar el expediente al momento de presentar el instrumento inicial.
  - (10) El contenido del expediente deberá cumplir con lo estipulado en el aparte (e) de la sección 21167.6.
- (h) Las disposiciones de esta sección son divisibles. Si alguna disposición de esta sección o su aplicación no resulta válida, dicha invalidez no deberá afectar otras disposiciones o aplicaciones que puedan ejecutarse sin la disposición o la aplicación no válida.
- (i) (1) Si la agencia líder no obtiene la certificación de un informe de impacto ambiental para el proyecto antes del 1 de enero de 2025, esta sección quedará sin efecto y anulada en esa fecha.
  - (2) La agencia líder deberá notificar al Secretario del Estado si no se obtiene la certificación del informe de impacto ambiental para el proyecto antes del 1 de enero de 2025.
- (j) (1) Como condición para aprobar el proyecto, la agencia líder exigirá al solicitante, con respecto a cualquier medida específica de funcionamiento del estadio, que implemente medidas que cumplirán con los requisitos de esta división para el final de la primera temporada regular de la



**Centro de básquetbol y esparcimiento de Inglewood**  
**Notificación de Elección de Proceder Conforme a La Sección 21168.6.8 del Código de Recursos Públicos**  
**Página 9 de 11**

NBA o para junio de la primera temporada regular de la NBA, lo que suceda más tarde, durante la cual un equipo de la NBA haya jugado en el estadio.

- (2) Para maximizar los beneficios para la salud pública, el medio ambiente y el empleo, la agencia líder exigirá medidas que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero en el área del proyecto y en las comunidades vecinas al estadio.
- (3) No menos del 50% de las reducciones de los gases de efecto invernadero necesarias para cumplir con el requisito del párrafo (3) del aparte (b) deberán provenir de medidas locales y directas para reducción de gases de efecto invernadero, lo que incluye a título ilustrativo, pero no limitativo, cualquiera de los siguientes:
  - (A) Características de diseño del proyecto o medidas de reducción en campo, o ambas, que incluyan a título ilustrativo, pero no limitativo cualquiera de las siguientes:
    - (i) La implementación de características de diseño del proyecto mediante las cuales el estadio exceda las normas de eficiencia energética para edificios, estipuladas en la parte 6 del título 24 del Código de Regulaciones de California, excepto por el 50% de las reducciones de las emisiones atribuibles a características de diseño necesarias para cumplir con los requisitos de la certificación oro de LEED.
    - (ii) Requerimiento de un programa de gestión de demanda de transporte para reducir el traslado vehicular con un solo ocupante y las millas recorridas por vehículo.
    - (iii) Proporcionar generación de energía renovable en las instalaciones, lo que incluye un techo con paneles solares en el estadio con una capacidad de generación pico mínima de 500 kW.
    - (iv) Proporcionar techos listos para la instalación de paneles solares.
    - (v) Proporcionar tejados frescos y “puestos de estacionamiento frescos” que promuevan tratamientos de superficie frescos para nuevas instalaciones de estacionamiento.
  - (B) Medidas de reducción fuera las instalaciones en las comunidades vecinas, lo que incluye a título ilustrativo, pero no limitativo, cualquiera de las siguientes:
    - (i) Ampliar temporalmente la capacidad de la línea de transporte público, según corresponda, para prestar servicio a los eventos del estadio.
    - (ii) Pagar una cuota justa del costo de las medidas para ampliar la capacidad del transporte público, según corresponda, que utilicen los espectadores que asistan a eventos en el estadio.
    - (iii) Proporcionar fondos para un proyecto de mitigación fuera de las instalaciones que consista en reemplazar autobuses, trolleys u otros vehículos de transporte público por vehículos de cero emisiones.

## Centro de básquetbol y esparcimiento de Inglewood

### Notificación de Elección de Proceder Conforme a La Sección 21168.6.8 del Código de Recursos Públicos

Página 10 de 11

- (iv) Proporcionar seguridad fuera de las instalaciones u otras mejoras para ciclistas, peatones y conexiones de transporte público.
  - (v) Proporcionar autobuses de transporte público de cero emisiones para prestar servicio a eventos del estadio y para atender otras necesidades de tránsito local, inclusive prestar servicios de transporte a escuelas públicas y personas de la tercera edad.
  - (vi) Llevar a cabo o financiar adaptaciones de edificios para mejorar la eficiencia energética de edificios existentes.
- (4) El solicitante podrá obtener créditos compensatorios por hasta el 50% de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero necesarias para cumplir con los requisitos estipulados en el párrafo (3) del aparte (b). En la medida de lo posible el solicitante deberá asignar la más alta prioridad a la adquisición de créditos compensatorios que generen reducciones de emisiones dentro de la Ciudad de Inglewood o en los límites del Distrito de Administración de Calidad del Aire de la Costa Sur. Los créditos compensatorios deberán ser verificados por un tercero acreditado por la Junta de Recursos del Aire de California. De conformidad con este párrafo, no se podrán utilizar créditos compensatorios generados por un proyecto ubicado fuera de los Estados Unidos.
- (k) Como condición para la aprobación del proyecto, la agencia líder exigirá que el solicitante, asesorado por el Administración de Calidad del Aire de la Costa Sur, implementen medidas que generen reducciones de contaminantes reglamentados y contaminantes tóxicos del aire que superen las reducciones de las emisiones que exigen otras leyes o regulaciones en las comunidades circundantes al proyecto, coherentes con las medidas de reducción de emisiones que puedan identificarse para dichas comunidades de conformidad con la sección 44391.2 del Código de Salud y Seguridad.
- (1) Como mínimo, estas medidas deberán lograr reducciones de 400 toneladas de óxidos de nitrógeno como mínimo y 10 toneladas de PM2.5, según se define en la sección 39047.2 del Código de Salud y Seguridad, en el transcurso de 10 años luego del inicio de las obras de construcción del proyecto. De dichas cantidades, las reducciones mínimas de 130 toneladas de óxidos de nitrógeno y 3 toneladas de PM2.5 deberán lograrse en el transcurso del primer año luego del inicio de las obras de construcción del proyecto. Las reducciones requeridas de conformidad con este párrafo se suman a los demás requerimientos que impongan las demás legislaciones.
- (2) Si el solicitante del proyecto puede demostrar y verificar ante el Distrito de Administración de Calidad del Aire de la Costa Sur que ha invertido por lo menos treinta millones de dólares (\$30,000,000) para satisfacer los requisitos de este aparte, se considerará que ha cumplido con tales requisitos, en tanto que haya cumplido con la mitad de las reducciones estipuladas en el párrafo (1).
- (3) Las reducciones de los gases de efecto invernadero logradas de conformidad con este aparte se tomarán en cuenta como parte de las obligaciones del solicitante según lo estipulado en el párrafo (3) del aparte (j).

**Centro de básquetbol y esparcimiento de Inglewood**

**Notificación de Elección de Proceder Conforme a La Sección 21168.6.8 del Código de Recursos Públicos**

**Página 11 de 11**

- (1) Esta sección no se aplica a un proyecto que proponga la construcción de un nuevo establecimiento para juegos de azar, según se define en la sección 19805 del Código de Comercios y Profesiones o la sección 337 del Código Penal.